

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 3.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de don Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2     " Por un año. . 5     "

## SECCION NACIONAL.

### DICTÁMEN

À LA SOCIEDAD BARCELONESA DE AMIGOS DE LA INSTRUCCION.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la celebracion de un Congreso pedagógico y la de una Exposicion de primera enseñanza, ha estudiado el asunto con el detenimiento debido; y tiene la honra de contestar á la Sociedad que cree útil y realizable el pensamiento, proponiendo para su aprobacion las Bases siguientes:

#### CONGRESO PEDAGÓGICO.

El Congreso será nacional y durará tres dias, que deberán ser alternos, destinándose cada uno de ellos á la discusion de uno de los tres temas siguientes:

- 1.º Medios para robustecer en los niños el sentimiento del deber.
- 2.º Determinar la facultad intelectual que predomina en la infancia, y, partiendo de este dato psicológico, indicar el modo natural de instruir á los niños.

3.º Método para la enseñanza del lenguaje en las escuelas.

Los oradores podrán pedir la palabra ántes de las sesiones, y, si lo desean, leer sus discursos.

Cuando hayan hablado todos los que tuviesen pedida la palabra, se permitirá que rectifiquen una vez los que lo deseen; y si es necesario, se continuará la discusion el dia siguiente.

La Exposicion será nacional, durará veinte días y comprenderá las 9 clases y los 15 grupos siguientes:

*Clase 1.ª—Edificios y enseres de escuelas.*

Grupo 1.º Planos para Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, para escuelas superiores de niños y de niñas, para elementales de idem y de idem, para escuelas de párvulos, colegios, etc.

Grupo 2.º Mueblaje de Escuelas Normales y de niños, de todas clases y sexos.

*Clase 2.ª—Útiles de enseñanza.*

Grupo 1.º Los relativos á la de objetos, á la de lectura, escritura, doctrina cristiana, historia sagrada, gramática y aritmética.

Grupo 2.º Los referentes á la de agricultura, industria y comercio, geografía, historia, ciencias naturales, geometría y dibujo.

*Clase 3.ª—Métodos y sistemas.*

Grupo 1.º Trabajos de los Maestros referentes á la enseñanza y organizacion de las escuelas, registros, etc.

*Clase 4.ª—Libros. (Publicados ó inéditos).*

Grupo 1.º De estudio ó consulta para los Maestros. Periódicos.

Grupo 2.º De lectura.

Grupo 3.º De religion y moral, gramática y aritmética.

Grupo 4.º De las materias de ampliacion.

*Clase 5.ª—Premios.*

Grupo 1.º Libros, objetos, juguetes y billetes de premio. Sistemas de emplearlos.

*Clase 6.ª—Trabajos de los niños.*

Grupo 1.º Los relativos á la parte literaria de los niños y de las niñas.

*Clase 7.ª—Labores. (Se dará la preferencia á las de utilidad).*

Grupo 1.º Las ejecutadas por las Maestras.

Grupo 2.º Las trabajadas por las niñas.

*Clase 8.ª—Enseñanzas especiales.*

Grupo 1.º Todo lo relativo á la de sordo-mudos, ciegos, imbeciles, á las casas correccionales, á la gimnástica, música, etc.

*Clase 9.ª—Estadística.*

Grupo 1.º Datos referentes á educacion y primera enseñanza.

Los expositores designarán la clase y el grupo á que corresponde-

rán los artículos expuestos, sin perjuicio de lo que mejor parezca á la comision organizadora.

Se adjudicará una medalla de honor (de bronce) y diplomas de 1.ª y 2.ª clase á cada grupo. Ningun expositor podrá obtener mas de un premio por los objetos de un mismo grupo.

La Sociedad no responderá de los artículos expuestos; pero ejercerá la vigilancia necesaria para que no sufran daño alguno.

Puestos de acuerdo sobre estos puntos los que suscriben, han estudiado los medios para llevar á cabo ambos proyectos, y desde luego han convenido en que ha de fijarse una época que comprenda alguna de las vacaciones que el Reglamento señala para las escuelas, y que la Sociedad ha de procurar anticipadamente que no falten disertantes en ninguno de los tres dias que se fijan para el congreso. Para este, podría señalarse cualquier época con aquella condicion, y con tal que se anunciase al público con dos meses de anticipacion, bastaría un salon de buenas dimensiones y los gastos para celebrarlo no serian muchos; mas la Exposicion ha de convocarse con mucha más anticipacion, necesita de mayor local y reclama mayores gastos por los trabajos de secretaría, vigilancia, estantería, premios, etc., gastos que se hacen más sensibles, considerando que destinada la Exposicion al Magisterio, no puede esperarse de ella ingreso alguno. Para resolver estos extremos, la Comision, salvo mejor parecer, opina y propone que se fijen para la Exposicion los dias desde el 20 de Diciembre de 1877 hasta el 10 de Enero siguiente, y para el Congreso los dias 27, 29 y 31 del propio Diciembre; que se solicite de la Universidad el local necesario, con fundadas esperanzas de conseguirlo, y de la Diputacion provincial la cantidad de diez mil pesetas que se creen suficientes para hacer frente á todos los gastos.

Barcelona 8 de Octubre de 1876.—Ignacio Casals.—Pilar Pascual de Sanjuan.—Agustin Rius.—Francisco Vila y Lletjós.—A. Urgellés de Tovar.

---

El Sr. Ministro de Fomento ha dispuesto que en la planta baja de aquel edificio se habilite un local á propósito con destino á los productos que España ha de remitir á la Exposicion Universal de Paris.

---

Por el rectorado de la Universidad de Granada se ha mandado crear 20 escuelas de niños, niñas y párvulos en la provincia de Málaga.

Y el de Barcelona mandará crear las que hacen falta en la nuestra?

---

Feliz puede llamarse la inauguracion de las sesiones de la Exema. Diputacion provincial de Santander, quien informada por algunos amigos de la instruccion de lo atrasados que están los Maestros de aquella pro-

vincia en el percibo del aumento gradual, acordó por unanimidad pagar inmediatamente lo correspondiente á un año; estando ya extendido ó muy próximo á extenderse el correspondiente libramiento.

Así prueba la Excma. Corporacion provincial que mira los intereses encomendados á su sábia administracion, por el órden de su preferencia; pues nada lo es tanto como pagar lo que se adeuda á una clase que, áun pagada puntualmente, no sólo no se compensan sus sacrificios, sino que ni se la pone en disposicion de poder cubrir sus más apremiantes necesidades.

La Excma. Diputacion, que tan luego dejó sentir su mano benéfica en favor del Magisterio de la provincia, está animada de los mejores propósitos respecto á cuanto se relaciona con la instruccion.

«Un Maestro público nos pregunta si puede el ayuntamiento ó alcalde privar al Maestro de una poblacion la admision en su escuela, de niños de otro distrito municipal donde no hay Maestro.

Creemos que no hay nada establecido sobre el particular, puesto que la ley supone la existencia de las escuelas necesarias en todos los pueblos ó distritos de la nacion; pero si se considera que las escuelas públicas funcionan mediante una ley del Estado para que todos los españoles reciban en ellas la instruccion primaria, opinamos que el alcalde ó ayuntamiento de que se trata no pueden prohibir la entrada á los niños de un distrito que carece de escuela, máxime habiendo local para ello. Lo único que en nuestro concepto puede exigirse á esos niños es que de la retribucion que satisfagan se destine una parte para gastos de material. En los demás establecimientos provinciales, como Institutos y escuelas Normales, se admiten alumnos, aunque sean de otra provincia; por consiguiente, puede y debe seguirse el mismo procedimiento en las escuelas públicas de niños. Si, pues, hay alcaldes tan egoistas como el de la poblacion á que nos referimos, recurra el Maestro ante la Junta provincial para que resuelva lo que estime conueniente.»

En estos términos se explica *El Boletín de primera enseñanza*, de Gerona, al contestar á una consulta que se le hace, y nosotros opinamos como él en este asunto, creyendo, sin embargo, que no habrá ayuntamiento que se estime en tan poco que exija á un alumno cantidad alguna por gastos de material, como no la cobran las Normales ni los Institutos de los alumnos procedentes de otra provincia. No caben tamañas mezquindades en la dignidad de las corporaciones populares.

*El Monitor* publica el siguiente suelto que, aunque nada nuevo diga, no estará por demás el reproducir:

«Resuelto por la Direccion general de Instruccion pública que los

Maestros ó Maestras que no piden las vacantes de igual clase y sueldo al que disfrutan en el concurso de traslado, se considera que renuncian á dicho derecho, les recomendamos que no intenten pedir las escuelas citadas cuando se anuncian por concurso de ascenso, porque con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad no puede darse curso á sus instancias.

Es inútil asimismo que pidan en virtud de concurso de ascenso, las escuelas de 825 y 550 pesetas respectivamente los Maestros ó Maestras que, teniendo aprobados ejercicios de oposicion, llevaren tres años de servicio en escuela de sueldo inferior á los mencionados, porque dichas peticiones se oponen abiertamente á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870.»

---

El dia 26 se leyó á las tropas de la guarnicion de esta ciudad, (Zaragoza), dice *El Magisterio Aragonés*, una orden general para que se abstengan de proferir en público palabras blasfemas y escandalosas. Tambien parece que las autoridades locales castigan desde hace algunos dias estos alardes de impiedad y barbárie con las penas que el Código señala.

Estas medidas, encaminadas á desterrar unas costumbres que tanto desdican de la cultura de los pueblos, nos parecen muy bien y debian tener imitadores en la mayoría de las poblaciones donde tan desarrollado se halla el hacer alarde de barbarie.

---

Tomamos de *La Escuela Valenciana*, los dos sueltos que á continuacion transcribimos:

«Segun leemos en varios colegas la Junta local va á entregar á los Maestros el programa que debe servir para los exámenes que han de celebrarse en Mayo.

Creemos que esto será una equivocacion: 1.º porque no son las Juntas las que deben redactar los programas, sino los Maestros; 2.º porque no cabe que un mismo programa sirva para los exámenes de todas las escuelas, á ménos que esto venga ya á ser una especie de reparto de *papeles*. Cada profesor y cada profesora tiene el derecho y el deber de enseñar en su escuela lo que crea mejor y en la forma que estime más conveniente dentro de las prescripciones legales, y si se dan de antemano á todos los niños y niñas de las escuelas las preguntas á que deben responder y los libritos que encierran las respuestas:

*las escuelas y la enseñanza quedarán juzgadas.»*

---

«Segun los datos que publican los periódicos de la capital el presupuesto de gastos del Ayuntamiento asciende á 2.815,596 pesetas, de las cuales corresponden al capítulo de instruccion pública solamente

141,436; resultando por tanto que en este ramo se invierte 1120 próximamente, ó sea las cinco centésimas partes del presupuesto; al paso que en el de policía de seguridad se invierten 176,596, ó sea 1115. Aumentando el primero de ambos capítulos es probable que se necesite menos para el segundo. Así lo enseña la experiencia.»

---

## CRÓNICA DEL EXTRANJERO.

---

### INSTRUCCION OBLIGATORIA EN ITALIA.

La Cámara italiana ha aprobado el proyecto de ley de Instrucción obligatoria tal como la había presentado la comisión.

Hé aquí el texto de la nueva ley:

«Artículo 1.º Los niños de ambos sexos que hayan cumplido la edad de seis años y á los cuales sus padres, tutores, etc., no diesen la instrucción necesaria, ya por medio de la enseñanza de familia, ya enviándolos á las escuelas privadas, deberán ser enviados á la escuela elemental municipal.

Art. 2.º Hasta que se dicten nuevas disposiciones, la obligación de concurrir á la escuela queda limitada al curso elemental inferior y á la edad de nueve años.

Art. 3.º Los cabezas de familia serán invitados por el síndico al cumplimiento de su deber: si no demuestran la asistencia de sus hijos á la escuela ó no justifican la ausencia ante el Ayuntamiento, incurrirán en multa al cabo de una semana.

Art. 4.º La multa será de 50 céntimos, y podrá elevarse, caso de reincidencia, á tres francos, de tres francos á cuatro, y sucesivamente hasta diez, máximo de la pena. La multa podrá ser aplicada en todos sus grados en el curso de un año, y la impondrá el ayuntamiento. El multado puede recurrir al prefecto.

Art. 5.º La ausencia será considerada como habitual y punible cuando represente los dos tercios de las lecciones del mes.

Art. 6.º Las sumas recaudadas por exacción de multas se emplearán en premios ó en socorros á los alumnos más estudiosos y de más méritos.

Art. 7.º La presente ley comenzará á regir desde el principio del año escolar de 1877 á 78;

a) En los Ayuntamientos cuya población no llegue á 5.000 almas, cuando tengan por lo menos un Maestro de grado inferior por cada 1.000.

b) En los Ayuntamientos cuya población pase de 5.000 almas y no llegue á 20.000, cuando tengan un Maestro por cada 1.200.

c) En los Ayuntamientos cuya población pase de la cifra máxima indicada, cuando tengan un Maestro por cada 1.500 almas á lo menos.

En todos los demás Ayuntamientos se aplicará gradualmente la ley hasta que lleguen al estado ántes indicado.

Art 8.º En los Ayuntamientos en que quede en suspenso la aplicación de esta ley, se hará lo posible por aumentar el número de escuelas, mejorar los locales y dotarlos de todas las comodidades necesarias.

Al fin de cada año se hará en el Ministerio y en las Diputaciones provinciales un estado en que consten los resultados obtenidos.»

«Diez y nueve estados mejicanos han establecido la Instrucción primaria gratuita y obligatoria.

»En 1871 habia en todo el país, próximamente cinco mil escuelas primarias, á las que asistian 269,000 alumnos. Hoy se cuentan ocho mil ciento tres con 369,000 alumnos.

»La Instrucción comprende la lectura, la escritura, la gramática castellana, la aritmética, el sistema métrico decimal, la moral y la urbanidad. Además, en casi todos los establecimientos se enseñan los deberes y los derechos del ciudadano, así como las bases sobre que descansa la organización del Estado mejicano.

»Los 369,000 alumnos dichos no representan más que una demasiado pequeña parte de los niños que deberían asistir á la escuela, puesto que en Méjico hay 1.800,000 niños de 6 á 13 años.

»Méjico posee 29 asociaciones literarias, 20 artísticas, 3 á la vez artísticas y literarias, 20 bibliotecas con 360,000 volúmenes, un Museo de Historia natural, de pintura y antigüedades en Méjico, un Museo de pintura en Oajaca, Museos de antigüedades en Campeche, en Yucatan y en la Puebla, un Museo de Historia natural en Jalisco.

»Se publican 168 periódicos ó revistas, 2 de las cuales son artísticas, 18 científicas, 26 religiosas y 122 políticas.»

---

## DISPOSICIONES OFICIALES.

---

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

#### INSTRUCCION PRIMARIA.

---

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, que reforma la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, ha de proveerse por traslado la plaza de Maestro vacante en el pueblo de San Clemente de la provincia de las Baleares. La escuela es elemental completa y tiene asignada la dotacion de 625 pesetas. Además el Maestro tendrá casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de

las Baleares hasta las tres de la tarde del día que termine el plazo de 15, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 26 de Marzo de 1877.—El Rector, Julian Casaña.  
(*B. O. del 7 de Abril.*)

---

## JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

---

*Circular.*—Hallándose dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1872 que durante el mes de Abril todos los Maestros y Maestras de escuela pública deban presentar á sus respectivas Juntas locales de primera enseñanza los presupuestos del material para el año económico siguiente y remitirlos despues aquellas en todo el mes de Mayo, con el informe que crean oportuno, á la provincial de Instrucción pública para su aprobación definitiva; no puedo ménos de excitar el celo de esa corporación á fin de que no sufra demora el cumplimiento de la citada Real orden, esperando reclamará V. de los Maestros negligentes los presupuestos ya mencionados y el inventario de los enseres y demás efectos pertenecientes á la escuela á que aquellos correspondan, remitiéndolos á esta Junta en tiempo oportuno.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 9 de Abril de 1877.—El Gobernador-presidente, Federico Terrer.—Sr. Alcalde-presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

---

## ANUNCIOS.

---

### Biblioteca de la enseñanza especial de Sordo-mudos y de Ciegos,

*publicada por Don Miguel Fernandez Villabrille*

MAESTRO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.

---

Se publica por entregas de dos pliegos de impresión en 8.º marquilla ó sean 32 páginas, repartiéndose dos entregas mensuales el 15 y 30 de cada mes. El precio de suscripción, diez reales por trimestre ó sean seis entregas. Se suscribe en Madrid en la librería de Hernando, Arenal, 11; en provincias en los correspondientes del Sr. Hernando ó por carta y libranza á D. M. F. Villabrille, Sta. Agueda, 6, 3.º En Palma, Dirección de EL MAGISTERIO BALEAR, San Miguel, 3.

---

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.